

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 13/2022

Toluca de Lerdo, México, a 08 de marzo de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AMPLIA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; así como crear, organizar, dirigir y administrar los juzgados.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II contempla la “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales”, cuya estrategia seis es “Afianzar el Tribunal Electrónico” y la meta 26 es “Atender al menos el 15% de controversias presentadas en Primera y Segunda Instancia por medio del Tribunal Electrónico”
- IV. El Consejo de la Judicatura mexiquense, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.
- V. Mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se creó el Juzgado Civil en Línea, con competencia para conocer de los siguientes procedimientos:
 - a). Medios preparatorios a juicio sobre reconocimiento de contenido y firma
 - b). Medios preparatorios a juicio sobre declaración bajo protesta.
 - c). Procedimiento Judicial no contencioso sobre notificación judicial.
 - d). Procedimiento Judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión.

e). Procedimiento Judicial no contencioso sobre ratificación de contrato/convenio.

VI. Por acuerdo del veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, se amplió la competencia del Juzgado Civil en Línea para conocer también de los siguientes procesos y procedimientos:

a). Procedimiento Judicial no contencioso sobre información de dominio.

b). Procedimiento Judicial no contencioso sobre información posesoria.

c). Juicio Especial de Desahucio.

d). Juicio Sumario de Usucapión.

e). Juicio Ejecutivo Civil.

f). Medio Preparatorio a juicio ejecutivo civil.

g). Medio preparatorio a juicio ejecutivo mercantil previsto en el artículo 1162 del Código de Comercio.

VII. Del análisis de la información estadística del Juzgado Civil en línea en los años 2019, 2020 y 2021 se observa lo siguiente:

	2019	2020	2021
Expedientes Iniciados	92	345	299
Exhortos	0	0	0
Promociones	172	957	1,308
Amparos	0	0	0
Audiencias (Celebradas)	25	32	65
Sentencias (Definitivas)	12	14	41
Terminados	63	274	278

VIII. De lo anterior, se advierte que la carga de trabajo existente en dicho órgano jurisdiccional es mínima, y que incluso en el año 2021 disminuyó en su demanda de asuntos iniciales, motivo por el cual, con el fin de eficientizar recursos humanos y tecnológicos en beneficio de los usuarios de la administración de justicia, se estima necesario ampliar el catálogo de procesos y procedimientos de los que en la actualidad conoce dicho órgano jurisdiccional, con los que a continuación se precisan:

a). Medio preparatorio a juicio para el examen de testigos, previsto en el artículo 2.38 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b). Medios Preparatorios para la exhibición de títulos, documentos o cuentas, previstos en el artículo 2.38 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

c). Del juicio donde se ejercite la acción pro forma.

- d). Del juicio de donde se ejercite la acción de terminación de la copropiedad.
- e). De la consignación de dinero.
- f). Providencia precautoria de arraigo de persona en materia civil, antes de la presentación de la demanda; y
- g). Radicación de personas en materia mercantil, antes de la presentación de la demanda.

Con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 52, 63 fracciones XVI, XXVI, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos al catorce de marzo del dos mil veintidós, se amplía la competencia del Juzgado Civil en Línea, para conocer de los procedimientos y procesos que a continuación se establecen:

- a). Medio preparatorio a juicio para el examen de testigos, previsto en el artículo 2.38 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.
- b). Medios Preparatorios para la exhibición de títulos, documentos o cuentas, previstos en el artículo 2.38 fracción VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.
- c). Del juicio donde se ejercite la acción pro forma.
- d). Del juicio donde se ejercite la acción de terminación de copropiedad.
- e). De la consignación de dinero.
- f). Providencia precautoria de arraigo de persona en materia civil, antes de la presentación de la demanda; y
- g). Radicación de personas en materia mercantil, antes de la presentación de la demanda.

SEGUNDO. Con el fin de que los usuarios de la administración de justicia y público en general conozcan de los beneficios y bondades que conlleva el Juzgado Civil en Línea, se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que promocióne y lleve a cabo la difusión masiva de tal órgano jurisdiccional en los medios de comunicación respectivos.

TERCERO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

CUARTO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de ésta Institución y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.